



REGLAMENTO COMITÉ DE COMPENSACIÓN

I. Aspectos Generales.

Art. 1. Definición del Comité. El Comité de Compensación, es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, que tienen como finalidad principal servir de apoyo a la Junta Directiva respecto de las decisiones que se tomen en torno a la definición de políticas y lineamientos de nombramientos, salarios y remuneraciones de Grupo Bolívar S.A.

II. Estructura y Funcionamiento.

Art. 2. Conformación del Comité. De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Junta Directiva el Comité de Compensación estará conformado por un mínimo de tres miembros de Junta Directiva designados por la misma Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A., de los cuales dos (2) deberán ser miembros independientes. En este Comité no podrán participar miembros ejecutivos de la Junta Directiva.

En la designación del Comité, la Junta Directiva buscará que algunos de sus miembros cuenten con conocimientos en estrategia, recursos humanos, política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la Compañía y en el Grupo Bolívar.

A las reuniones del Comité podrán asistir previa citación y según el tema que se trate en la respectiva reunión: el Presidente de Grupo Bolívar S.A., los Vicepresidentes y cualquier otro empleado que el Comité considere pertinente para el desarrollo inherente de sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia y al presente Reglamento.

Art. 3. Período de duración de los miembros del Comité. Los miembros del Comité de Compensación de Grupo Bolívar S.A. elegidos por la Junta Directiva tendrán un período de un (1) año contado desde la fecha de su designación en la sesión de Junta respectiva. Éste período podrá ser prorrogado a su vencimiento de manera automática y sucesiva.

Art. 4. Periodicidad de las reuniones y convocatoria del Comité. El Comité de Compensación se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente para el cumplimiento de sus funciones, y como mínimo una vez al año, o cuando lo solicite dos de sus miembros, la Junta Directiva o el Presidente de Grupo Bolívar S.A.

Art. 5. Remuneración del Comité. La asistencia al Comité de Compensación será remunerada a través de honorarios.

Art. 6. Quórum. El Comité de Compensación podrá reunirse y deliberará y decidirá con la presencia de mínimo dos (2) de sus miembros.



Art. 7. Informes del Comité. Como resultado de su gestión y de sus actividades, el Comité de Compensación elaborará informes con una periodicidad mínima anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva.

Art. 8 Presidencia del Comité. El Presidente del Comité de Compensación será elegido de entre sus miembros, debiendo ser un miembro independiente.

Art. 9. Secretario del Comité. El Comité de Compensación tendrá un Secretario que será el Vicepresidente Jurídico-Secretario General de Grupo Bolívar S.A.; no obstante, los miembros del Comité podrán nombrar en las reuniones la persona que obrará como Secretario para esa fecha determinada, si no está presente el Vicepresidente Jurídico.

El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 9.1. Elaborar y dar a conocer el cronograma de las reuniones del Comité, de acuerdo a lo que el mismo Comité decida.
- 9.2. Confirmar la asistencia a las reuniones.
- 9.3. Citar a las personas que no conforman el Comité y que son citadas por éste.
- 9.4. Elaborar y llevar el archivo de las reuniones del Comité, teniendo en cuenta la hora, lugar, asistencia, funciones desarrolladas por el Comité durante la reunión y los asuntos pendientes para la siguiente reunión.
- 9.5. Las demás que se requieran para el funcionamiento del Comité.

Art. 10. Actas del Comité. El Secretario del Comité elaborará un acta de cada reunión que haga el Comité, indicando la fecha, hora, lugar de reunión y los temas tratados. Las actas en principio serán firmadas por todos los miembros del Comité y quien haga de secretario de la misma, no obstante, los miembros del Comité podrán designar a otras personas para la firma de las actas.

Cuando el Comité de Compensación realice informes, los mismos serán parte integral de las actas respectivas de la reunión donde se presente el respectivo informe.

III. Funciones del Comité de Compensación.

Art. 11. Facultades. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- 11.1. Proponer a la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A., las políticas y lineamientos generales de remuneración, pagos de salarios u honorarios para los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia de la Sociedad.
- 11.2. Proponer a la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. los principios y políticas que deberán ser tenidos en cuenta al momento de establecer el Sistema General de Remuneraciones e Incentivos que se utilizará para los empleados de la Compañía.
- 11.3. Revisar con una periodicidad como mínimo anual los principios y políticas establecidos en los programas de retribución de Grupo Bolívar S.A. con el fin de irlos adecuando periódicamente a las situaciones cambiantes.
- 11.4. En su condición de matriz, fijar directrices sobre las remuneraciones de los empleados de las empresas del Grupo, en particular de sus Presidentes, buscando la equidad y la correspondencia entre sus cargos y sus homólogos del sector al cual pertenezcan, a la

- vez que se busque el equilibrio al interior de cada una de las empresas, sin perjuicio de lo que cada Junta Directiva establezca.
- 11.5. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata y remunera a sus ejecutivos clave.
 - 11.6. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva que deberá ser aprobada por la Asamblea General.
 - 11.7. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de la Alta Gerencia.
 - 11.8. Proponer a la Junta Directiva, dentro del marco de la política de remuneración aprobada por la Asamblea General, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, y a los Miembros Ejecutivos, si los hubiere, por el desempeño de funciones distintas a las de miembro de la Junta Directiva y demás condiciones de sus contratos laborales.
 - 11.9. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, y la transparencia y revelación de sus retribuciones (si esta función no está atribuida expresamente a otro Comité)
 - 11.10. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.
 - 11.11. Formular el Informe anual sobre la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la Política de Remuneración de la Alta Gerencia.
 - 11.12. Las demás que se requieran de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia, y el Reglamento de Junta Directiva.

Además de las facultades antes señaladas, el Comité absolverá consultas puntuales sobre temas que le sean propios, sin necesidad que los mismos sean tratados en una sesión formal.

Art. 12 Coordinación con las Compañías del Grupo Bolívar. El Comité de Compensación, por intermedio del Secretario General, podrá solicitar a los Comités de Gobierno Corporativo, Comités de Auditoría o a las Juntas Directivas de las Compañías subordinadas la información que considere necesaria para adelantar aquellas funciones que tienen alcance de Grupo y de ser requerido, podrá invitar a sus sesiones a los Presidentes de los Comités o de las Juntas Directivas de las Compañías subordinadas.

IV. Disposiciones Finales.

Art. 13. Aprobación. El presente Reglamento será aprobado por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A.

Art. 14. Interpretación, modificación y derogatoria. El presente Reglamento desarrolla lo previsto en las disposiciones legales que regulan la materia, los estatutos sociales, el Código de Gobierno Corporativo y Reglamento de Junta de la Sociedad, en relación con el Comité de Nombramientos, Salarios y Retribuciones; su interpretación, modificación y derogatoria estará a cargo de la misma Junta Directiva.

Los miembros del Comité, podrán solicitar a la Junta Directiva las modificaciones y derogatorias que consideren pertinentes al presente Reglamento, las cuales podrán ser presentadas a la Secretaría General de Grupo Bolívar S.A. con una justificación de la misma.



La Secretaría General pondrá en conocimiento de la Junta, en la sesión siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, las sugerencias de modificación y derogatoria del presente Reglamento.

Art. 15. **Aplicación y vigencia.** Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de Grupo Bolívar S.A., entrará en vigencia y será aplicable una vez aprobado en la sesión de Junta respectiva, a partir de la siguiente reunión que realice el Comité, para lo cual la Secretaria del Comité entregará un ejemplar a cada uno de sus miembros que contendrá el texto definitivo aprobado por la Junta.